



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/C-1741/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a riego, en el término municipal de Valdescorriel (Zamora)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D.ª María Josefa Sánchez de la Bodega y Tordesillas, Imnosambar, S.L. y Sistemas Técnicos Castellanos S.L., figuraban como titulares de los aprovechamientos de aguas superficiales procedentes del río Cea (DU-195), de referencias C-543-ZA y C-693-ZA, inscritos en la Sección A (Tomo 120, Hoja 92, Número 21692) del Registro de Aguas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero O.A. de fecha 1 de diciembre de 1994, con un caudal máximo instantáneo de 54,70 l/s con destino a riego de 60,8680 ha, en el término municipal de Valdescorriel (Zamora). En la actualidad, este aprovechamiento, tras sufrir varias modificaciones de características y segregaciones del mismo, figura inscrito para el riego de 45,2721 ha con un caudal de 40,68 l/s.

Con fecha D. ANTONIO CASO BODAS (****3432*), D. CESARIO OSORIO BURÓN (****1596*), D.ª FRANCISCA DEL HOYO GARCÍA (****3429*), D.ª INÉS VECINO LÓPEZ (****1599*), D.ª ISABEL GIL REDONDO (****5855*), D. JOSÉ GARCÍA GARCÍA (****1445*), D.ª JOSEFA MUÑIZ GONZÁLEZ (****8408*), D.ª JUSTINIANA DEL HOYO GARCÍA (****4471*), D. NATALIO CARNERO BORREGO (****7672*), D.ª PAULA MARTÍNEZ MARTÍNEZ (****1396*), D. SANTIAGO BURÓN CADENAS (****7556*) y D. SANTIAGO GERARDO MONTAÑA LABRADOR (****4244*), solicitaron una modificación de características del derecho de origen, incoándose en el expediente de referencia MC/C-1741/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE), consistente en:

- La segregación, del derecho de origen, de las parcelas 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del polígono 7 del término municipal de Valdescorriel (Zamora), que cuenta con un derecho a riego de un total de 20,9477 ha y un caudal de 18,82 l/s.

- Aumentar la superficie de riego, que a ellas les corresponde, hasta 23,0023 ha y el caudal máximo instantáneo hasta 23,30 l/s, fijando el volumen máximo anual de 141.613 m³.

Correspondiendo la propiedad de las parcelas de riego a diferentes titulares, junto a la solicitud, los peticionarios aportaron el convenio de la COMUNIDAD DE REGANTES "CANTIMBRIANA", suscrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, continuándose la tramitación a nombre de dicha Comunidad.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2021 08:15:25

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 141.613 m³ con destino a riego (23,0023 ha anuales de cultivos herbáceos). La captación de las aguas se realizará en el cauce del río Cea (DU-195), en su margen derecha y aguas abajo del vértice del meandro denominado "Del Tamaral", sito en el paraje "Escorriel", en el punto de coordenadas U.T.M – ETRS89 Huso 30 (X= 290328, Y= 4657719), y dentro de una caseta de máquinas, donde se dispone de dos grupos de bombeo con motor de 10 CV cada uno, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 23,30 l/s.

Desde la caseta de máquinas, se impulsa el agua del río hasta un canal elevado y desde el cual, por gravedad, se distribuye el agua a las parcelas con un sistema de trampillas.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

- Con fecha 15 de enero de 2019 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 7 de marzo de 2019 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando "[...] se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico y el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado [...]". Y que el volumen máximo anual sea de 124.026,78 m³.

En lo referente al caudal ecológico se indica:

"El aprovechamiento debera respetar el caudal ecológico y otras restricciones ambientales dirigidas a conservar o mejorar el estado de las masas de agua superficiales afectadas conforme a que se establecen en el Apéndice 5 de la Normativa del PHD. Los valores, expresados en m³/s, al final de la masa DU-195-Río Cea desde la confluencia con arroyo de la Reguera hasta confluencia con el río Esta se indican en la tabla siguiente.

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal	1,46	1,57	1,63	1,55	1,68	1,73	1,82	1,70	1,46	1,46	1,46	1,46
Sequia	0,73	0,79	0,82	0,78	0,84	0,87	0,91	0,85	0,73	0,73	0,73	0,73

Además, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art. 25 de la Normativa del PH)".

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 15 de enero de 2019 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 23 de enero de 2019.

- Con fecha 25 de enero de 2019 se solicita informe a la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León, recibándose lo siguientes informes:





a) Informe favorable con fecha 4 de marzo de 2019, del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

b) Informe favorable con fecha 13 de marzo de 2019, de la Sección de Minas del Servicio Territorial de Economía.

- Con fecha 25 de enero de 2019 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Zamora, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable con fecha 5 de julio de 2020.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medio Ambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 29 de enero de 2019, pudo comprobarse que las obras se encontraban ejecutadas, y en explotación, no existiendo ningún cauce ni pozo o sondeo a menos de 100 metros de la ubicación de la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 25 de marzo de 2019, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Valdescorriel, según certificado del mismo de fecha 16 de abril de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 27 de octubre de 2020 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 17 de noviembre de 2020.





II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

AUTORIZAR a COMUNIDAD DE REGANTES CANTIMBRIANA (E02873941), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas superficiales**, procedentes del río Cea, con un volumen máximo anual de 124.026,78 m³, un caudal máximo instantáneo de 23,3 l/s, y un caudal medio equivalente de 6,83 l/s, en el término municipal de Valdescorriel (Zamora), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: COMUNIDAD DE REGANTES CANTIMBRIANA (E02873941)

TIPO DE USO: Riego (23,0023 ha anuales de cultivos herbáceos)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 124.026,78

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m ³)
Abr	8.756,29
May	17.376,15
Jun	28.674,99
Jul	36.178,61
Ago	24.396,07
Sep	6.809,07





CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 23,30

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 6,83

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Aguas superficiales del río Cea (DU-195)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Modificación de Características Concesión Administrativa

TÍTULOS QUE AMPARAN EL DERECHO: La Resolución de Inscripción de fecha 8 de enero de 1954. Dirección General de Obras Hidráulicas; La Resolución de Ampliación de 27 de octubre de 1969. Dirección General de Obras Hidráulicas; La Resolución de Transferencia parcial de titularidad de 1 de diciembre de 1994. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Transferencia parcial de titularidad de 13 de marzo de 2014. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Transferencia parcial de titularidad de 19 de marzo de 2015. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Modificación de Características de Concesión de 2 de mayo de 2017. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Modificación de Características de Concesión de 3 de octubre de 2017. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

OBSERVACIÓN: Se procederá a modificar en la Sección A del Registro de Aguas, la inscripción número 21.692, que quedará con un caudal de 21,86 l/s y una superficie de 24,3244 ha, a nombre de D.ª María Josefa Sánchez de la Bodega y Tordesillas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Aguas superficiales del río Cea (DU-195)

TIPO DE CAPTACIÓN: Captación directa del cauce del río Cea (DU-195), en su margen derecha y aguas abajo del vértice del meandro denominado "Del Tamaral", y dentro de una caseta de máquinas, donde se dispone dos grupos de bombeo con motor de 10 CV cada uno.

Desde la caseta de máquinas, se impulsa el agua del río hasta un canal elevado y desde el cual, por gravedad, se distribuye el agua a las parcelas con un sistema de trampillas.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Escorriel

TÉRMINO MUNICIPAL: Valdescorriel





PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (290328, 4657719)

HUSO: 30

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 124.026,78

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 23,30

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 6,83

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman DN 80 mm

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos

SUPERFICIE REGABLE (ha): 23,0023

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Escorriel

TÉRMINO MUNICIPAL: Valdescorriel

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (290328, 4657719)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 23,0023 ha anuales de cultivo herbáceos, que corresponden a la superficie de las siguientes parcelas, todas ellas en el término municipal de Valdescorriel (Zamora):





POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE REGABLE (ha)
7	40	3,1664
	41	0,9684
	42	1,1130
	43	1,0667
	44	3,3709
	45	3,3095
	46	2,7471
	47	1,2699
	48	2,8919
	49	3,0985

DOTACIÓN (m³/ha-año): 5.392

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 124.026,78

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 23,30

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 6,83

2. CONDICIONES

2.2. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).





2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.





2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:





Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.4. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.5. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art.





115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.6. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 5/2020 de 25 de junio.

2.2.7. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes, al final de la masa la masa DU-195-Río Cea desde la confluencia con arroyo de la Reguera hasta confluencia con el río Esta, son:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal (m ³ /s)	1,46	1,57	1,63	1,55	1,68	1,73	1,82	1,70	1,46	1,46	1,46	1,46
Sequia (m ³ /s)	0,73	0,79	0,82	0,78	0,84	0,87	0,91	0,85	0,73	0,73	0,73	0,73

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre

Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: MC/CP-1741/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación, así como la acumulación de los volúmenes anuales (año natural). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.





- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas

